

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

872

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,855	59,825
1 dólar canadiense	59,147	59,376
1 franco francés	13,313	13,366
1 libra esterlina	120,616	121,199
1 franco suizo	22,877	22,986
100 francos belgas	151,651	152,470
1 marco alemán	22,868	22,976
100 liras italianas	8,718	8,758
1 florín holandés	22,315	22,420
1 corona sueca	13,584	13,633
1 corona danesa	9,872	9,716
1 corona noruega	10,712	10,762
1 marco finlandés	15,480	15,565
100 chelines austriacos	328,420	326,110
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,525	19,612

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

873

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Navarra y Gallegos (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Navarra y Gallegos (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Navarra.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de diciembre de 1975.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don Gabriel Encinas Corrales, que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Gallegos.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

874

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Rapariegos y Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Rapariegos y Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Rapariegos.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de diciembre de 1975.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

875

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de San Cristóbal de Cuéllar y Villaverde de Iscar (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de San Cristóbal de Cuéllar y Villaverde de Iscar (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Villaverde de Iscar.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría, clase 10 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de diciembre de 1975.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don Angel Sastre Miguelsanz, que lo era en propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

876

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.603.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.603, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 13 de abril de 1973, sobre impugnación de los acuerdos de 13 de septiembre de 1971 y 1 de abril de 1972 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga, relativos a indemnizaciones por traslado de población, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia pronunciada el trece de abril de mil novecientos setenta y tres por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso interpuesto por don Germán Varela Ferreño contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones en el expediente administrativo a partir del acuerdo, fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de la Comisión de Indemnización constituida con motivo de las obras de los embalses Guadalhorce-Guadaltoba, así como de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, reponiendo las actuaciones al momento inmediatamente posterior a la notificación del mencionado acuerdo de la Comisión, para que ésta se notifique nuevamente a don Germán Varela Ferreño, instruyéndole del recurso administrativo de alzada ante el Órgano competente del Ministerio de Obras Públicas, el cual, si se interpusiera el recurso, resolverá lo que estime procedente en derecho sobre la confirmación o revoca-

ción del acuerdo de la Comisión; y en el supuesto de declarar procedente la indemnización, acordará su devolución a aquélla para que determine su cuantía; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

877 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.843.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.843, promovido por la Comunidad de Aguas «Morro de la Habana», representada por el Procurador don Julio Otero Miralles, contra resolución dictada por el Consejo de Ministros en 1 de marzo de 1974, desestimatoria de recurso de reposición deducido contra acuerdo de 9 de marzo de 1973, por el que se autorizó a la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar» para perforar una galería en la margen derecha del barranco de Téguigo, en monte de propios del Ayuntamiento de Güimar, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas «Morro de la Habana» contra la Administración del Estado y, por no estar ajustadas a derecho, anulamos las resoluciones del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de marzo del año anterior, sobre autorización a la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar», y reconocemos la prioridad de la solicitud de la Comunidad recurrente que ha dado lugar al expediente cinco mil cien, prioridad referida al dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por lo que la Administración deberá adoptar las medidas precisas para respetar esta prioridad en el expediente que ha dado lugar a este recurso; y no procede una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

878 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.185.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.185, interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 4 de febrero de 1975, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 13 de diciembre de 1973 y 21 de marzo de 1974, recaídos en pieza separada de justiprecio de la finca 1.261, sita en Eibar, propiedad de doña María Azpíri, expropiada para la construcción de la autopista Bilbao-Behovia; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en cuanto a las costas de ambas instancias, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso contencioso-administrativo número ciento noventa y dos

de mil novecientos setenta y cuatro, promovido contra acuerdos del Jurado de Expropiación de Guipúzcoa sobre justiprecio de la finca número mil doscientos sesenta y uno, sita en el término de Eibar, propiedad de doña María Azpíri Suinaga, expropiada para las obras de la autopista Bilbao-Behovia, y, en consecuencia, anulamos, por no estar ajustado a derecho, los acuerdos de dicho Jurado de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y, en su lugar, se manda que por tal Organismo oficial tasador se proceda a nuevo justiprecio de la indicada finca, asignándole al terreno el valor expectante de acuerdo con los factores que sean pertinentes, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo ochenta y siete de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y demás normas complementarias, revocándose asimismo la sentencia que confirmó tales actos administrativos, en cuanto contradiga lo ahora resuelto.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

879 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de la villa de Cambrils (Tarragona) para la construcción de una estación de bombeo de las aguas residuales del barrio marítimo de dicha villa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), otorgó, con fecha 17 de octubre de 1975, al Ayuntamiento de la villa de Cambril (Tarragona), una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de una estación de bombeo de las aguas residuales del barrio marítimo de la villa de Cambrils.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

880 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de las Bardenas. Trozo V: Canal y camino de servicio. Término municipal de Farasdués-Ejea de los Caballeros (Zaragoza)».*

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del antiguo Ayuntamiento de Farasdués (Zaragoza), para los días 21, 22 y 23 de enero de 1976 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 9 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—166-E.